



**ACUERDO No. CSJATA23-32**  
**26 de enero de 2023**

**(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)**

*“Por medio del cual se redistribuye un proceso penal del Juzgado Primero Civil de Sabanalarga, en atención a la transformación de Juzgado Promiscuo del Circuito a Juzgado Civil del Circuito, en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2.022, por medio del cual se crean cargos permanentes en tribunales y juzgados en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extra Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Mediante PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2.022, artículo 34 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de unos Juzgados Promiscuos Del Circuito con carácter permanente, y del Distrito Judicial de Barranquilla, se transforman :

- a. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, se transforma a Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga.
- b. Los juzgados 002 y 003, promiscuos del circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, se transforman a juzgados 001 y 002 penales del circuito de Sabanalarga, respectivamente.

El Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2.022, en su artículo 64 dispuso que, para la redistribución de procesos, los Consejos Seccionales de la Judicatura aplicaran en lo pertinente a cada especialidad lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020, el cual señala en su artículo 3 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3. Redistribución de procesos de los juzgados promiscuos transformados en despachos especializados en asuntos civiles o penales. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos, deberán garantizar la remisión de procesos de los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados en civiles y penales por virtud de los acuerdos PCSJA20-11650 y 11651 de 2020, bajo la aplicación de los siguientes criterios:*

*Los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados civiles, deberán remitir la totalidad de los procesos penales que tengan en su inventario a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad penal, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio.*

*Los despachos judiciales promiscuos que transformaron en juzgados penales, deberán remitir la totalidad de los procesos civiles y laborales que tengan en su inventario, a los juzgados promiscuos que se transformaron a*



*la especialidad civil, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio.”*

Que en fecha jueves 26 de enero de 2023, se recibe correo recepcionado el 25 de enero de 2023 a las 4:16 p.m., por parte del señor JAVIER ARTURO DÍAZ HERNANDEZ, la cual se transcribe textualmente a continuación:

*“Soy Javier Arturo Díaz Hernández CC 72003841, padre de la menor Valeria Diaz Escalona, la cual fue víctima de abuso sexual por parte del Señor Darío Daniel Pérez Zambrano durante el primer semestre del año 2021; caso puesto en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, por lo cual el señor se encuentra con medida carcelaria desde octubre del 2021.*

*El juicio oral inició a mediados de junio del 2022 en el juzgado 01 promiscuo de Sabanalarga el cual se encuentra en fase de interrogatorio a testigos bastante avanzado, asignando nueva fecha para el 01 de febrero del 2023 a las 2 pm.*

*De acuerdo a la conversación sostenida con la Dra Lina, donde se indica que, de acuerdo a los cambios realizados en la rama judicial por asignación de competencias, el juzgado 01 de Sabanalarga ya no tendría la competencia para este caso, y su vez, ya que aún no se ha realizado la distribución al nuevo juzgado, solicito su apoyo con la priorización para este; ya el caso está muy adelantado como lo mencioné y, de acuerdo a la información recibida es posible que el juzgado 01 de Sabanalarga continúe con la recepción de los testimonios (ICBF, CAIVAS y personal de CTI y Policía), mientras se reasigna.*

*De antemano agradezco la atención a la presente, solicitando una vez mas su apoyo y garantizando ante todo la seguridad de mi familia en un caso que deja una huella imborrable. Adjunto soportes de notificación de testigos, solicitud por parte de abogado defensor en revocatoria/sustitución de medida de aseguramiento.”*

Que, observándose el asunto solicitado, es necesario tomar como medida urgente en el caso que vincula el asunto de un infante o adolescente, se requiere la redistribución del proceso indicado por el peticionario, el cual identificó de la siguiente manera: víctima V.D.E. // Fecha de audiencia juicio oral DARÍO DANIEL PÉREZ ZAMBRANO SPOA. 08-638-60-01109-2021-00004.

#### CONSIDERACIONES

Que el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, establece:

*“Equilibrio las cargas de laborales. Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación (...).”*

Considera esta Corporación que, para garantizar un equilibrio en las cargas entre los 2 Juzgados Penales del Circuito de Sabanalarga, debemos conocer el reporte estadístico registrados en SIERJU por parte del Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga.

Que en esta Corporación se encuentran en trámite los oficios mediante los cuales se solicita a los Juzgados 001 Civil del Circuito de Sabanalarga, 001 Penal del Circuito de Sabanalarga y 002 Penal del Circuito de Sabanalarga, el listado de los procesos para ser redistribuidos, sin embargo, el asunto penal SPOA. 08-638-60-01109-2021-00004 amerita con urgencia



su redistribución inmediata, por lo que siendo el primer proceso a redistribuir se ordenará al Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga que remita dicho expediente al Juzgado 001 Penal del Circuito de Sabanalarga a fin de no paralizar su trámite.

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado y relacionado.

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del actual Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga, por ello dicho expediente se remitirá al Juzgado 001 Penal del Circuito de Sabanalarga, con acta de entrega en la que conste el radicado, las partes del proceso, el número de folios, cuadernos entregados y estado actual del trámite procesal, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo y en el juzgado que entrega y recibe. Así mismo copia del acta de entrega se enviará a este Consejo Seccional, para ser tomado en cuenta en la redistribución total de expedientes, a fin de consultar equidad respecto al número de expedientes distribuidos a cada juzgado.

El Juzgado Primero 001 Del Circuito de Sabanalarga, deberá informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos y que han sido determinados en el presente Acuerdo que, a su vez, el Juzgado 001 Penal del Circuito de Sabanalarga deberá adelantar la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo el Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Teniendo en cuenta que la relación de procesos se encuentra en construcción y a la fecha están pendientes por remitir el listado de expedientes los Juzgados 01 Civil del Circuito de Sabanalarga, 01 Penal del Circuito de Sabanalarga y 02 Penal del Circuito de Sabanalarga, en acto administrativo posterior se completará el remanente de los procesos a redistribuir.

El proceso que fue asignado en este Acuerdo, se tendrá en cuenta para efectos de que sea descontado del número de procesos que se le deban asignar al Juzgado 01 Penal del Circuito de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto se,

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga que remita al Juzgado 001 Penal del Circuito de Sabanalarga, el expediente contentivo del el asunto penal SPOA. 08-638-60-01109-2021-00004

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la entrega del expediente, este deberá ser compartido con el despacho receptor, a través de las herramientas tecnológicas disponibles por la Rama Judicial, cumpliendo el protocolo de expediente electrónico.



**ARTÍCULO TERCERO:** Los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga al Juzgado 001 Penal del Circuito de Sabanalarga. Se elaborará en todo caso acta de entrega en la que conste el radicado, las partes del proceso, el número de folios, cuadernos entregados y estado actual del trámite procesal, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo y en el juzgado que entrega y recibe.

Copia del acta de entrega se enviará a este Consejo Seccional, para ser tomado en cuenta en la redistribución total de expedientes, a fin de consultar equidad respecto al número de expedientes distribuidos a cada juzgado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez notificado el presente Acuerdo, el Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga, deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) e informar a los interesados.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la anterior decisión a los Juzgados 001 Civil del Circuito, Juzgado 001 Penal del Circuito de Sabanalarga y Juzgado 002 Penal del Circuito de Sabanalarga.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

**ARTICULO SEXTO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

**ARTICULO SEPTIMO:** En acto administrativo posterior, se completará el remanente de los procesos a redistribuir, toda vez que se está a la espera de que se remita listado de expedientes por parte de los Juzgados 01 Civil del Circuito de Sabanalarga, 01 Penal del Circuito de Sabanalarga y 02 Penal del Circuito de Sabanalarga.

**ARTICULO OCTAVO:** Tener en cuenta en la redistribución a realizarse entre los Juzgados 01 Penal del Circuito de Sabanalarga y 02 Penal del Circuito de Sabanalarga, el proceso que fue asignado en este Acuerdo, para efectos de que sea descontado del número de procesos que se le deban asignar al Juzgado 01 Penal del Circuito de Sabanalarga.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ- CREV  
OLRD/Ndn